



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0599 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

La Resolución Sub Gerencial N° 0414-2015-GRA/GRTC-SGTT emitida el 31.JUL.2015, y la Solicitud de Registro N° 86417 (26OCT2015), tramitado por el Sr. WENCESLAO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, sobre rectificación de error material en la citada Resolución, para el Certificado de Habilitación Técnica para Estación de Ruta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, en derivación de la Resolución Sub Gerencial y el expediente citado en Visto, solicitó mediante el expediente indicado el Sr. WENCESLAO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, para la emisión del Certificado de Habilitación Técnica para Estación de Ruta Tipo I, para la Infraestructura Complementaria y para el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional, lo cual fue atendido mediante Resolución Sub Gerencial N° 0239-2015-GRA/GRTC-SGTT emitida el 04.MAY.2015.

**SEGUNDO.-** Que, con la solicitud del Visto, el solicitante demuestra el error en la precisión específica de la tipología de la Infraestructura Complementaria para tal estación, habiéndose especificado la emisión del Certificado de Habilitación Técnica para Estación como una de Ruta Tipo I, lo que debe subsanarse o modificarse y ser una de emisión del Certificado de Habilitación Técnica para Estación de Ruta Tipo II.

**TERCERO.-** Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO:** Que, por lo previsto en el Numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, determina que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo substancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**QUINTO:** Que, por lo antes expuesto, con el Informe de Asesoría Legal de N° 265/1-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-P y A del 11.NOV.2015 del Área de Permisos y Autorizaciones (e) y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD** de rectificación del error notado, por lo que deberá consignarse en la emisión del Certificado de Habilitación Técnica para Estación de Ruta Tipo II, por lo expuesto, sustentado y fundamentado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SE DISPONE** declarar subsistentes los antecedentes y demás extremos contenidos en la Resolución Sub Gerencial citada en el Visto, de la que deriva la presente determinación y subsanación.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SE DISPONE** la notificación de la presente a la Solicitante por el Área de Transporte Interprovincial, en la forma de Ley.

Emitida la presente en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angel Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA